

OFICIO N° CL/348/2016

Valparaíso, 26 de septiembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado se encuentra discutiendo, en particular, el proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N° 9.589-17).

Con ocasión del análisis de las indicaciones formuladas a esta iniciativa, los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento han acordaron introducir diversas enmiendas al mencionado proyecto.

Una de ellas incide en atribuciones de los tribunales, razón por la que se ha acordado ponerla en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

En este sentido, tiene rango orgánico constitucional el nuevo artículo 5° del proyecto

Para una cabal comprensión de esta consulta, a continuación se transcribe, en un texto comparado, la norma legal vigente, la modificación acordada, el texto del proyecto de ley, en la parte que corresponde a esta consulta, y el texto de la legislación vigente, si esta disposición fuere aprobada.

Legislación vigente	Enmienda aprobada	Proyecto de ley	Texto de la ley si se aprueba la modificación
LEY N° 20.477 MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1°.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de <u>edad</u> <u>estarán</u> sujetos a la competencia de los tribunales militares.	A continuación, agregar el siguiente artículo 5°, nuevo: “Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de Tribunales Militares, entre los términos	Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que modifica competencia de	LEY N° 20.477 MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1°.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la

Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.	“edad” y “estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma.” (Unanimidad 5 x 0. Indicación 16, con modificaciones).	Tribunales Militares, entre los términos “edad” y “estarán”, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados” antecedida y seguida por una coma.	competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.
---	--	---	--

-.-.-

En atención a que la norma mencionada precedentemente dice relación con atribuciones de los tribunales de justicia, se ha acordado ponerla en conocimiento de esa Excelentísima Corte y recabar su parecer, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 16.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PEDRO ARAYA GUERRERO
Presidente

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA
DON HUGO DOLMESTCH URRUTIA.
COMPAÑÍA 1140, PISO 2º
SANTIAGO